



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal
Demandantes:	Previsora S.A
Demandados:	L.A Constructores S.A
Radicado:	05001 31 03 021 2023 00258 00
Tema:	Rechaza por competencia

Una vez entrado al estudio de la presente demanda encuentra el pertinente realizar las siguientes consideraciones de cara a establecer si este Despacho es competente o no para el conocimiento del presente asunto.

Respecto a la competencia de los Jueces Civiles del Circuito en primera instancia, el artículo 20 del Código General del proceso en su numeral 1 establece: “**De los contenciosos de mayor cuantía**, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”

Por otra parte, el artículo 28 de la misma codificación señala que la competencia por el factor territorial se determina así:

*“10. En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, **conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad.**”*

*Cuando la parte esté conformada por una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública y cualquier otro sujeto, **prevalecerá el fuero territorial de aquellas.**”*

En el presente caso, la parte actora está conformada por la Previsora Compañía de Seguros S.A entidad de economía mixta cuya naturaleza jurídica se encuentra dentro de las empresas industriales y comerciales del estado según su certificado de existencia y representación legal.

Así mismo, al consultar dicho certificado se puede evidenciar que su domicilio principal se encuentra en la ciudad de Bogotá D.C, municipalidad que se encuentra por fuera de la esfera de competencia de este Despacho.

En consecuencia, en aplicación del artículo 90 ejusdem, procederá al rechazo de plano de la demanda, disponiendo su envío a reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C, quienes son los competentes para su conocimiento por ser el domicilio de la entidad demandante.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia en razón de la cuantía, la presente demanda VERBAL según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR EL ENVÍO DIGITAL de la demanda y sus anexos al correo electrónico oficial autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura o seccional, según corresponda, para que sea repartida entre los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá D.C quienes por el mencionado factor son los competentes para conocer de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6399c45cd701883bad8e81e0193e0d63b79b1c74c4cb483a7996d2250a6177a**

Documento generado en 26/07/2023 12:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>